

COPROPIEDAD

Definición

Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho patrimonial pertenecen proindiviso a dos o más personas (Rojina Villegas).

Nuestro Código Civil en el Estado señala:

ARTÍCULO 1462. Hay copropiedad cuando uno o más bienes pertenecen pro indiviso a dos o más personas.

ARTÍCULO 1463. Nadie está obligado a permanecer en la indivisión. Los que por cualquier título legal tienen el dominio común de un bien, no pueden ser obligados a conservarlo indiviso, sino en los casos en que por la naturaleza del bien o por determinación de la ley, el dominio es indivisible.

ARTÍCULO 1464. Si el dominio no es divisible o el bien no admite cómoda división y los partícipes no convienen en que sea adjudicado a alguno de ellos, se procederá a su venta y a la repartición de su precio entre los interesados.

Referencias:

Ibarrola D., Antonio. "Cosas y sucesiones" 15º e. México 2007. Edit. Porrúa.
Puntos 349-351, 353, 356, 366, 367, 369-384, 675-701, 740-765.
Artículos 1322-1331, 1332-1378, 1306-1321, 1387-1432, 1462-1514 del Código Civil de Coahuila.
Araujo Valdivia, Luis.
"Derecho de las cosas y derecho de las sucesiones". Edit. Cajica 1965.